



RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00035 DE 10-03-2025

“Por medio del cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. – EFR S.A.S

En uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas en la Constitución Política, en especial de las dispuestas en la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 24 de 2023 de la Junta Directiva, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que “Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Que en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política, se enuncia que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”.

Que la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.”*

Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – ordena que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos.

Que de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de contratación directa es procedente para los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad





RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00035 DE 10-03-2025

ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que en cuanto a los contratos interadministrativos “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; (...)”.

Que en consecuencia, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 ibidem, prescribe el “Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”.

Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de la misma regulación, se elaboraron los correspondientes estudios previos, donde se justificó la contratación.

Que por su parte, Colombia Compra Eficiente, dando respuesta a la consulta con radicado No. 4201913000004536 del 8 de julio de 2019, indicó que:

“De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.” (Subrayado fuera del texto original)

Que el literal c) del numeral primero del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos o convenios celebrados entre entidades públicas se podrán celebrar de manera directa.

Que el inciso segundo del artículo 40 ídem dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el





RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00035 DE 10-03-2025

cumplimiento de los fines estatales.

Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece que “en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”.

Que, la Ley 1682 de 2013 establece en su artículo 5 que: “(...) Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares. (...)”

Que el departamento de Cundinamarca dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 aprobado mediante ordenanza 01 de 2024 "Gobernando: Más que un Plan", en el numeral 3.2.4.3.11., establece dentro de los proyectos estratégicos de infraestructura de transporte en la ciudad región para la reducción de los tiempos de viaje en las provincias de Sabana Occidente, Sabana Centro, Guavio y Soacha.

Que el proyecto Regiotram de Occidente, fue declarado de importancia estratégica para la Nación mediante documento CONPES 3902 de 2017, está concebido como un sistema férreo de transporte público masivo que comunicará los municipios de Funza, Madrid Mosquera, Facatativá y Bogotá, con una longitud en su trazado de 39.6 km, de los cuales 24.9 km se encuentran en la zona suburbana y 14.7 en la zona urbana, y que contará en su recorrido con 17 estaciones 2 talleres y 1 patio. Posteriormente y con el aval del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS y la expedición por parte de la Asamblea de Cundinamarca de las Ordenanzas 038, 047 y 048 de 2017, se firmó entre la Nación y la Gobernación de Cundinamarca el Convenio de Cofinanciación No. 086 para el proyecto de Regiotram de Occidente. El Proyecto Regiotram de Occidente hace parte de los proyectos memorables del departamento de Cundinamarca, consignados así en el Plan de Desarrollo Departamental 2020- 2024 “Cundinamarca Región que Progresa”.

Que dentro de las funciones a cargo de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.AS., está la de ser el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Regional en el departamento de Cundinamarca, según lo previsto en el acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del





RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00035 DE 10-03-2025

11 de octubre de 2017.

Que el día siete (07) de enero de 2020 se suscribió entre la Empresa Férrea Regional S.A.S. y la Concesionaria Férrea de Occidente S.A.S., el contrato de Concesión No. 001 de 2020 cuyo objeto es *“Concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños, Gestión Social y Ambiental, ejecución de las obras de construcción, las obras del taller ANI, las Obras de Adecuación y Reparación de desvíos, las obras para intersecciones especiales, las Obras para Redes, la Operación, el Mantenimiento, la Reversión Parcial y la Reversión de la Infraestructura correspondiente al Regiotram, así como la financiación, Estudios y Diseños, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, operación reposición, Mantenimiento, y Reversión del Material Rodante, de los Sistemas Ferroviarios y del SIRAU y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá y Cundinamarca a través del Regiotram, incluyendo su Recaudo”*.

Que en el marco del referido Contrato suscrito a la Empresa Férrea Regional SAS, le corresponde adelantar las acciones o actividades encaminadas a la Gestión Predial, en especial al levantamiento de insumos prediales tales como la elaboración de fichas prediales (con o sin topografía) - planos prediales y avalúos comerciales de los predios requeridos, dentro de las actividades para el proyecto Regiotram de Occidente, para lo cual requiere la suscripción de un contrato interadministrativo con la Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria y Servicios de Cundinamarca.

Que la Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria y Servicios de Cundinamarca es una Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental con la misión de desarrollar, celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y operaciones inherentes a la prestación de toda clase de servicios relacionados con bienes inmuebles de los sectores público privado, debidamente registrada desde el 13 de diciembre de 2005 en la Lonja de la Propiedad Raíz de Bogotá, es decir, las obligaciones derivadas del futuro contrato interadministrativo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora

Que el artículo primero del Decreto Departamental 069 de 2014 estableció que *“(...) todas las entidades del Departamento de Cundinamarca, tanto del sector central como descentralizadas, que requieran enajenar, arrendar, avaluar o entregar en administración bienes inmuebles de su propiedad, deberán realizar la enajenación, arrendamiento, avalúos o administración a través de la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca”*.

Que por lo anteriormente expuesto, la Empresa Férrea Regional S.A.S. requiere adelantar un proceso de contratación en la modalidad de contratación directa mediante la suscripción de un contrato interadministrativo con la Agencia Logística de Gestión





RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00035 DE 10-03-2025

Inmobiliaria y Servicios de Cundinamarca, para atender las acciones o actividades encaminadas a la gestión predial, en especial la elaboración de los levantamientos topográficos, fichas y planos prediales, así como los avalúos comerciales y avalúos de servidumbre requeridos para el proyecto "Regiotram de Occidente".

Que, por lo expuesto anteriormente, se hace necesaria la celebración de un Contrato Interadministrativo entre la Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria y Servicios de Cundinamarca y la Empresa Férrea Regional S.A.S – EFR.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo que justifica la modalidad de Contratación Directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Justificar la celebración de un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es: *"Prestar los servicios para elaborar los levantamientos topográficos, fichas y planos prediales, así como los avalúos comerciales requeridos para el proyecto Regiotram de Occidente"*, con la AGENCIA LOGISTICA DE GESTION INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS DE CUNDINAMARCA, con NIT No. 830.021.022-3, bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. La contratación directa a adelantar se enmarca en lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece: "(...) Artículo 2. de las modalidades de selección (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: "(...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)".

Artículo 3. El presupuesto estimado del contrato es de MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1.098.438.116) M/CTE., incluido IVA, y los demás costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución del presente contrato interadministrativo, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000134 de fecha 27 de febrero de 2025.

Artículo 4. El plazo de ejecución del contrato será a partir del inicio de ejecución en





RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00035 DE 10-03-2025

SECOP II, hasta el 27 de diciembre de 2025, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas.

Artículo 5. Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse por las veedurías legalmente establecidas de conformidad con la Ley y la ciudadanía en general, para el ejercicio de control social a la presente contratación directa, en el portal único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública, mediante la plataforma (SECOP II)

Artículo 6. Ordenar la publicación de la presente resolución en la Plataforma Transaccional del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii> de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado en el SECOP II de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

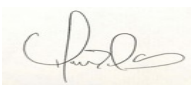
Dada en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de Marzo del año 2025

Documento 2025100000000355 firmado electrónicamente por:		
	Gerente General Empresa Férrea Regional SAS Gerencia General orlando.santiago@efr-cundinamarca.gov.co Fecha firma: 10-03-2025 17:02:15	
Orlando Santiago Cely		
Aprobó:	Jorge Alberto Perea Baena - Subdirector Técnico Grado 6 - Subdirección de Integración, Sostenibilidad y Entorno - jorge.perea@efr-cundinamarca.gov.co	
Revisó:	Carlos Andrés Bonilla Gomez - Contratista - Subdirección de Integración,	





RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00035 DE 10-03-2025

	Sostenibilidad y Entorno - carlos.bonilla@efr-cundinamarca.gov.co	
	Francisco Javier Cuervo del Castillo - Contratista - Subdirección de Integración, Sostenibilidad y Entorno - francisco.cuervo@efr- cundinamarca.gov.co	
	Martha Rocio Caldas Niño - Directora Técnica Empresa Férrea Regional S.A.S. - Dirección Técnica - martha.caldas@efr- cundinamarca.gov.co	
 d7074bb1eddf9e5d680cf958ba4150dd5663c926f47e83e05c08c8c3cda5a63 Codigo de Verificación CV: a7dd4		

